



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

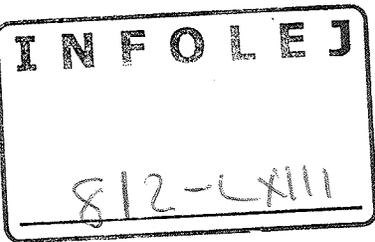
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN:
De Decreto

COMISIÓN:
De Vigilancia y Sistema Anticorrupción

Asunto: Se aprueba la Iniciativa de Decreto con el número de INFOLEJ 812/LXIII que propone reformar el numeral 3 del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.



03286



H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

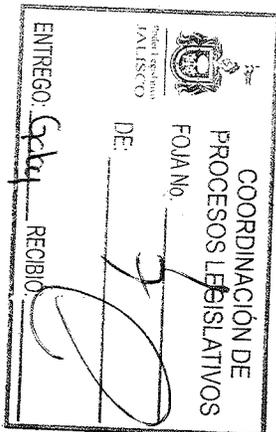
La Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción de la LXIII Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, 71, 75, 99, 102, 135 numeral 1 fracción I, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Decreto mediante que Propone Reformar el artículo 18 numeral 3 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, asunto que quedó registrado con el número de INFOLEJ 812/LXIII.

PARTE EXPOSITIVA

1. Que el día 18 de mayo de 2022 fue presentada por el diputado Hugo Contreras Zepeda, iniciativa de ley que propone reformar el artículo 18 numeral 3 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, misma que fue turnada por el Pleno de la Asamblea, para su estudio y dictaminación a la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción el 26 de mayo de 2022.

2. Que a la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción de la LXIII Legislatura le fue turnada por el Pleno para su estudio y dictamen, la iniciativa con el número de INFOLEJ 812/LXIII que propone reformar el artículo 18 de numeral 3 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

Dictamen de Decreto de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción que reforma el artículo 18 numeral 3 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

3. Las diputadas y diputados de la Comisión Dictaminadora, incluimos en el cuerpo del presente, la exposición de motivos que impulsó la presentación de la iniciativa cuya explicación de la necesidad, fines perseguidos y repercusiones que a continuación se transcriben:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

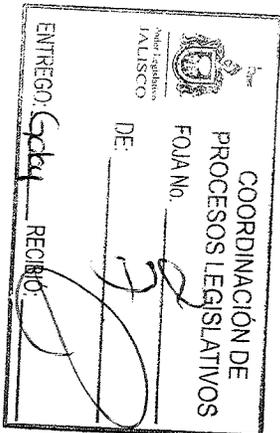
1. El artículo 18 párrafo 3, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, señala lo siguiente:

"i. El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorífico. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Social por un periodo de seis años contados o partir de lo disolución de la Comisión de Selección,"

2. De la simple lectura del párrafo citado se advierte que existe un error, ya que la Comisión de Selección no se disuelve, su integración es permanente; por lo que existe una imprecisión sobre el momento a partir de cuándo empieza a correr el periodo de seis años en que un miembro de la comisión de selección no puede ser designado como integrante del Comité de Participación Social.

3. En síntesis proponemos la siguiente modificación:

Ley Vigente	Propuesta de reforma:
Artículo 18. 1. y 2 (...)	Artículo 18. 1. y 2 (...)
3. El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorífico. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Social por un periodo de seis años contados a	3. El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorífico. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Social por un periodo de seis años contados a partir de que dejaron de



Dictamen de Decreto de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción que reforma el artículo 18 numeral 3 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<i>partir de la disolución de la Comisión de Selección.</i>	integrar la Comisión de Selección.
4. a 6. (...)	4. a 6. (...)

4. Esta iniciativa tiene como repercusión jurídica: corregir un error para dar certeza jurídica; no se advierten repercusiones de otro tipo.

Por lo anterior, propongo la iniciativa de

Ley

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 18 PÁRRAFO 3 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo Único. - Se reforman el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

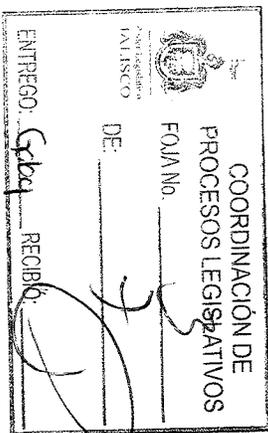
Artículo 18.

1. a 2. [...]

3. El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorífico. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Social por un periodo de seis años contados a partir de **que dejaron de integrar** la Comisión de Selección.

TRANSITORIO

Único. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

PARTE CONSIDERATIVA

1. Que de conformidad al artículo 28 fracción I de la Constitución Política la facultad de presentar iniciativas de ley y decreto les corresponde a los diputados, así como el artículo 135 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

2. Es atribución de las Comisiones Legislativas recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

3. La Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, es competente para conocer la iniciativa que ahora nos ocupa, de conformidad con el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco que señala lo siguiente:

Artículo 99.

1. Corresponde a la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

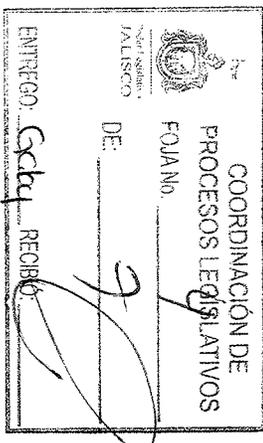
I. La legislación en materia de fiscalización, rendición de cuentas y sistema anticorrupción; entre otras cosas.

4. La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, ya que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fin perseguido, el análisis de las repercusiones que podría tener la reforma, la motivación del artículo que se reforma, su contenido y la existencia de disposición transitoria.

5. Una vez demostrada la procedencia formal, conocida la motivación de la iniciativa y acreditada la competencia del órgano legislativo encargado de emitir y aprobar el presente dictamen, continuamos con el proceso deliberativo describiendo el alcance de la pretensión que a juicio de esta Comisión.

6. La Iniciativa propone adecuar la legislación, para dar certeza jurídica a la observancia de uno de los requisitos esenciales, así como una adecuación a la propia naturaleza de la ley que se reforma.

Dictamen de Decreto de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción que reforma el artículo 18 numeral 3 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Es así, que esta Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, concuerda con el argumento del autor de la iniciativa al referir una imprecisión de la norma que se pretende reformar, por lo que se ve necesaria la reforma que expone para su debida aplicación.

De igual forma, resulta indispensable prever que los integrantes de la Comisión de Selección pueden dejar de ser parte de la misma por la causa que fuere, de forma conjunta o separada, por lo que es necesario realizar el proceso correspondiente en estos casos para que dicha Comisión de Selección quede debidamente integrada, considerando que:

- a) De conformidad con el artículo 18 párrafo 2 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, los integrantes de la Comisión de Selección durarán en su encargo por un período de tres años, con posibilidad de ratificación hasta por dos periodos más.
- b) Existe la posibilidad de que uno o más integrantes de la Comisión de Selección dejen de ser parte de la misma previo a que concluya el período para el que fueron designados.
- c) Para el caso de que exista la circunstancia señalada en el inciso anterior, la salvedad contemplada en el artículo 18 párrafo 3 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, de que el integrante que deje el cargo pueda ser parte del Comité de Participación Social hasta transcurridos seis años únicamente cuando todos los integrantes dejen de ser parte, se traduce a una aplicación inequitativa del derecho, pues para los miembros de la Comisión de Selección que se separen de la misma previo a que concluya el período para el que fueron designados, tendrían que esperar más tiempo para poder ser candidatos a formar parte del Comité de Participación Social, es así, que ese lapso de 6 años empezaría a contar a partir de que todos los integrantes de la Comisión de Selección con los que iniciaron su período, también dejen de ser parte de la misma.

Luego entonces, los integrantes de esta Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción de esta LXIII Legislatura coincidimos con el autor de la iniciativa, que busca reformar el artículo 18 numeral 3 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

Dictamen de Decreto de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción que reforma el artículo 18 numeral 3 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

 GOBIERNO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ENTREGO: <i>Gaby</i>	DE: _____
RECIBO: _____	FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Consecuentemente, es procedente la iniciativa que aquí se dictamina, con la técnica legislativa correspondiente que se ve reflejada en el propio dictamen de decreto.

PARTE RESOLUTIVA

En atención a lo anteriormente expuesto y fundado y en sujeción a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, sometemos a la elevada consideración de esta soberanía el siguiente Dictamen de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 18 NUMERAL 3 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 18 numeral 3 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 18.

1. a 2 (...)

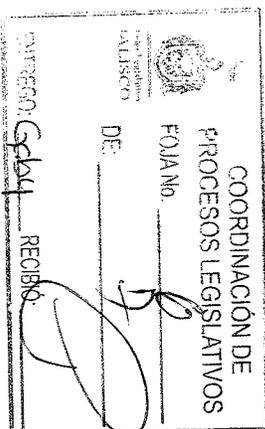
3. El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorífico. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Social por un periodo de seis años contados a partir de **que dejaron de integrar** la Comisión de Selección.

4. a 6. (...)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Dictamen de Decreto de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción que reforma el artículo 18 numeral 3 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ATENTAMENTE

**Salón de Sesiones del H. Congreso de Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco, a 20 de julio de 2022**

COMISIÓN DE VIGILANCIA Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN

Diputado Higinio Del Toro Pérez
Presidente

Diputado Hugo Contreras Zepeda
Secretario

Diputada Lourdes Celenia
Contreras González
Vocal

Diputada Estefanía Padilla
Martínez
Vocal

Diputada Angela Gómez Ponce
Vocal

Diputada Susana De La Rosa
Hernández
Vocal

Diputado Jorge Antonio Chávez
Ambriz
Vocal

ENTREGO:	RECIBO:
Gdbq	
 JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. 7 DE 7	

Dictamen de Decreto de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción que reforma el artículo 18 numeral 3 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.